



Boletín nº 7/ 21
7 DE JUNIO 2021



Flectere si nequeo superos,
acheronta movebo.

(Si no puedo mover el cielo,
entonces levantaré el infierno)

INFORMATIVO MENSUAL

IURA & PRÁXIS

INFORME SOBRE EL FONDO DE LA CUESTIÓN RELATIVA A
LA PRUEBA DEL DERECHO FRANCÉS SOBRE
EL TRATAMIENTO DE LA CULPA DE LA VÍCTIMA CONDUCTOR (7)

Por María José Fernández Martín

NO RESPETAR EL CÓDIGO DE CIRCULACIÓN

La simple falta del conductor limita su indemnización, o incluso la excluye si su conducta es la causa exclusiva de su daño.

Todas las infracciones de tránsito constituyen una mala conducta que debe reducir o excluir la compensación por los daños sufridos por su autor.

El automovilista que se desvía hacia la izquierda luego de la desaceleración del vehículo de delante comete falta por no haber respetado las prescripciones del artículo R 4 del código de circulación. Su derecho a la indemnización queda totalmente excluido en función de que la falta cometida implica una infracción de las normas del Código de circulación.(Cass, Cap. Mixto, 28 de marzo de 1997, **Sentencia 8**) ;

“Considerando que, según la sentencia recurrida, el 19 de marzo de 1988 el Sr. De Meyer, que circulaba por la carretera en automóvil, se desplazó hacia la izquierda de la calzada tras la repentina desaceleración del vehículo no identificado que lo precedía y chocó contra el auto conducido por el Sr. Yatimi Y ... X ..., que viajaba en la dirección opuesta; que el señor De Meyer resultó herido y que su hijo de 2 años, pasajero de su vehículo, resultó muerto; que la sentencia desestimó al señor De Meyer de sus pretensiones contra el señor Yatimi Y ... X ... y tendente a obtener una indemnización por los daños sufridos por sus lesiones y por la muerte de su hijo; Mientras que el Sr. De Meyer recurre la sentencia por haber resuelto así, según el motivo, que al limitarse a deducir del hecho de que el accidente se produjo en el carril de circulación de M. Yatim i Lhau X ..., que el Sr. . De Meyer se había comportado de forma culpable,

La Corte de Apelaciones, que, además, determinó que el desplazamiento hacia la izquierda del vehículo del señor De Meyer fue provocado por la intempestiva y brutal maniobra de frenado del vehículo no identificado precedente, no caracterizó a la alegada culpa imputada a este automovilista y viciada su decisión de falta de fundamento jurídico en relación con los artículos 1382 del Código Civil y 4 de la Ley de 5 de julio de 1985”;

Pero dado que la sentencia señala que el señor De Meyer, para quien la desaceleración del vehículo de delante no habría sido irresistible si hubiera cumplido con lo dispuesto en el artículo R. 8-1 del Código de la carretera francés, al invadir la parte izquierda de la vía, cometió una falta en el sentido del artículo R. 4 del mismo Código;

En este mismo sentido de la comisión de una falta contra las normas del código de la circulación francés .

“Considerando que, según la sentencia recurrida, en tiempo de lluvia, el menor Frédéric X ..., que montaba su bicicleta en el arcén de asfalto de una carretera transitada, golpeó la parte trasera izquierda de un camión de la empresa DSB Poussier; que, habiendo resultado fatalmente herido el ciclista, sus padres le pidieron al Sr. Y ..., su empleador y la aseguradora, Modern Farmers Insurance Company (SAMDA), que repararan los daños; Corte de cass., segundo capítulo civil, 25 de enero de 1995, Jurisp. Auto. 1995, p. 236). Considerando que, para rechazar a los cónyuges X ... de sus solicitudes, **la sentencia sostiene que el estacionamiento de la camioneta en el arcén asfaltado fue regular, que las condiciones de este estacionamiento no podían provocar una perturbación en la circulación del ciclista y que, por lo tanto, el camión contra el que chocó no estuvo involucrado en el accidente**” (Cour de Casación sala 2 de 25 enero 1995 Recurso nº 92-17.164 **Sentencia 9**)





EL TRATAMIENTO DE LA CULPA DE LA VÍCTIMA CONDUCTOR (7)
DERECHO FRANCÉS

La ausencia de casco debe ser considerada como falta por los jueces quienes deben determinar si este incumplimiento del código de circulación no ha contribuido al daño causado a una víctima en motocicleta (Cour de cass., 2 ° cap. Civil, 4 de junio de 1997).

El juez puede declarar automáticamente la culpa de la víctima y por tanto reducir o excluir su indemnización (Cass., 2ª sección civil, 3 de octubre de 1990, Recurso nº 89-15.662129 **Sentencia 10**)

La ley del 5 de julio de 1985 no exige culpa exclusiva para rechazar la reclamación de indemnización presentada por un conductor, víctima de un accidente, como había afirmado la Corte de Apelaciones de París., (Cour de cassation, Chambre civile 2, 18 mars 2004, Recurso 02-12.679 **Sentencia 10 A**) El tribunal de Casación se pronunció en el sentido de que el Tribunal de apelaciones viola el artículo 4 de la ley de 5 de julio de 1985, según el cual la falta cometida por el conductor de un vehículo de motor terrestre involucrado en un accidente de tráfico tiene el efecto de limitar o excluir la indemnización de los daños y perjuicios que sufrió, cuando , para desestimar a un conductor víctima de su reclamación por daños y perjuicios, añade a la ley una condición que esta no incluye, cual es el hecho de que la culpa del conductor deba ser la única causa del siniestro.

Se trataba de una colisión entre un vehículo que hacía un cambio de dirección a la izquierda y otro que venía en sentido contrario.

l conductor que realizó la maniobra disruptiva busca una compensación por el daño material de su oponente. El tribunal de apelaciones desestimó todas sus reclamaciones alegando que, para que se rechazara cualquier indemnización, la culpa cometida por el conductor debe ser la única causa del accidente.

Según el artículo R 415-4-III del Código de circulación, cualquier conductor que se prepare para dejar un camino a su izquierda debe ceder el paso a los vehículos que se aproximan. Según sus propias declaraciones, el conductor solicitante confesó no haber cumplido con estos requisitos.

La velocidad supuestamente excesiva del automovilista que se aproxima es el resultado únicamente de las afirmaciones del demandante. Lo mismo ocurre con el alegado desvío inoportuno hacia la izquierda, que no demuestra la ubicación del vehículo arrojado allí solo por el impacto. La borrachera del conductor que se aproximaba era irrelevante para el accidente, ya que el cambio de dirección hacia la izquierda era impredecible para un conductor que se aproximaba.

El Tribunal de Casación planteó automáticamente los medios de casación que le permitían censurar la sentencia de apelación que afirmaba erróneamente que sólo se puede admitir la culpa exclusiva del conductor, para excluirlo de cualquier indemnización de su perjuicio, como lo ha establecido la ley al respecto, a las víctimas que son conductores cuando han cometido una falta inexcusable de su parte. E

l tribunal de apelaciones agregó una condición a la ley. La falta cometida por el conductor implicado en un accidente tiene el efecto de limitar o excluir la indemnización del daño sufrido.

La culpa que dio lugar al accidente, cualquiera que sea su gravedad e incluso no excluyente, debe tenerse en cuenta para determinar el montante total de la indemnización debida al conductor de un vehículo de motor terrestre involucrado en un accidente (France, Cour de cassation, Chambre civile 2, 18 Mars 2004, 02-12679 **Sentencia 10-A**)

En definitiva, la noción de implicación constituye un planteamiento original de la causalidad: la víctima debe aportar la prueba de un acto, incluso no culpable, que estuvo en el origen del accidente imputable al vehículo.





EL TRATAMIENTO DE LA CULPA DE LA VÍCTIMA CONDUCTOR (7) DERECHO FRANCES

El Tribunal de Casación reitera una posición ahora constante de que la víctima debe acreditar el papel del vehículo en el accidente y remite al reconocimiento soberano de los jueces de juicio el análisis de las pruebas que se le presentan.

Sin embargo, cabe señalar que la redacción ha variado, a veces, aunque raras veces, refiriéndose a "la culpa de la víctima en relación con su daño" (Cour de Cassation, Chambre civile 2, du 16 octobre 1991, Recurso 90-11.880, (**Sentencia 23**) Y Cass 2 Sala Civil 13 de octubre de 2005, Recurso n° 04-17.428 **Sentencia 24**) ; Cass. Crim., 26 de septiembre de 2006, apelación n° 05-87.633), a veces, las más a menudo "la culpa de la víctima de haber contribuido a la realización de su daño" (Cass. civ. 2, 30 de junio de 2005, recurso n° 04-15.161; 29 de marzo de 2006, recurso n° 04-20.772; 5 de octubre de 2006, recurso n° 05-14.929; Cass. crim., 27 de junio de 2006, recurso n° 05-87.343; 27 de junio de 2006, recurso n° 05-86.372).

La Cámara Mixta (civil y penal), admite que el impacto de la culpa del conductor víctima en su indemnización recae en el poder soberano de los jueces de primera instancia, consideran que la valoración de esta falta debe realizarse sin tener en cuenta la conducta del conductor del otro vehículo involucrado.

Afirman, de hecho, con regularidad que "esta falta sólo puede apreciarse respecto a la persona del conductor contra el que se opone y que corresponde al juez de primera instancia valorar soberanamente si esta falta tiene el efecto de limitar la indemnización o de excluirla", según consta en la sentencia de 28 marzo 1997 de la sala mixta. (**Sentencia 8**).

Que la culpa está en el origen del accidente o ha contribuido a la realización del daño o está en relación causal con el daño, lo que resulta claro es que, en cualquier caso, debe haber jugado un papel directo y seguro en el accidente. y, en todo caso, en el daño por el cual el conductor víctima reclama indemnización.

Uno puede inclinarse a pensar que la primera formulación, menos precisa que la que también se utiliza a veces "**la falta cometida por el conductor de un vehículo de motor terrestre, víctima de un accidente de tráfico, puede excluir o limitar su indemnización si esta falta está causalmente relacionada con su daño**", refleja una cierta relajación del vínculo causal entre la culpa y el daño y, en consecuencia, , la exclusión más acentuada de la relación causal con el accidente, mientras que la segunda, más utilizada, induce una participación de la culpa en el daño y, en la práctica, con bastante generalidad, en el accidente.

(CONTINUARÁ)

EL RINCÓN DE LA SONRISA: WHASSAP

